

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.942

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 80 de 15 de Abril de 1955, por el cual se ordena una nueva emisión de sellos postales.  
Resolución Nº 12 de 23 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.  
Resoluciones Nos. 13 y 14 de 22 de Enero de 1956, por las cuales no se avocan unos conocimientos.  
Resolución Nº 15 de 23 de Enero de 1956, por la cual se confirma una resolución.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 47 de 19 de Marzo de 1955, por el cual se hace un traslado.  
Decretos Nos. 48 y 49 de 19 de Marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 50 de 25 de Marzo de 1955, por el cual se nombra un Delegado.  
Resolución Nº 1605 de 20 de Enero de 1954, por la cual se expide cédula de naturalización provisional.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 260 de 9 de Agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 261 de 9 de Agosto de 1951, por el cual se destituye a una profesora.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 50 de 2 de Marzo de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resolución Nº 1257 de 11 de Abril de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 9078 y 9079 de 1 de Agosto de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resolución Nº 3080 de 4 de Agosto de 1953, por el cual se reconoce una suma.  
Contrato Nº 17 de 8 de Abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Duran, en representación de la Compañía Panamense de Fibras, S. A.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 412, 413 de 11 y 414 de 12 de Noviembre de 1954, por los cuales se hacen nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ORDENASE UNA NUEVA EMISION DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 80  
(DE 15 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se ordena una nueva emisión del sello de un balboa, conmemorativo a la Fundación del Rotario Internacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que se han agotado las quince mil (15.000) estampillas de un balboa (B.1.00) conmemorativas de la Fundación del Rotario Internacional, cuya emisión fué autorizada por medio del Decreto Nº 99 de 14 de Mayo de 1954, reformado por el Decreto Nº 161 de 27 de Julio del mismo año;

Que muchos filatelistas y otras personas interesadas en adquirir estos timbres emitidos en el Cincuentenario de la Fundación del Rotario Internacional, no han podido obtenerlos en la Dirección General y Telecomunicaciones, por haberse agotado los de la denominación de un balboa.

#### RESUELVE:

Artículo único: Se autoriza una nueva emisión de diez mil (10.000) sellos postales, de la denominación de un balboa (B.1.00) de la serie conmemorativa de la Fundación del Rotario Internacional. Estas estampillas serán exactamente iguales a la que anteriormente fueron emitidas conforme a las especificaciones del Decreto Nº 99 de 14 de Mayo de 1954, reformado por el Decreto Nº 161 de 27 de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 23 de Enero de 1956.

El señor Joaquín Fernández, Sargento Segundo de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-6475, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le jubile, con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949, según el cual, "los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de 50 años de edad, que hayan prestado servicios en dichas Guardias, durante 25 años consecutivos, y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro".

Con su solicitud ha presentado un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual consta que Joaquín Fernández ingresó a esa institución en la Compañía Nº 6, el 22 de Agosto de 1927, y que desde

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**ADMINISTRACION**

OFICINA: TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-58 (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 23 de Enero de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Rafael Caicedo, contra la Resolución Nº 399-S.J., de 20 de Diciembre de 1955, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito ocurrido el día 1º de Noviembre de 1955 en la Calle 43 Este de la ciudad de Panamá, al chocar un taxi distinguido con el número C-2904 R. P., manejado por el señor Caicedo, con el automóvil Nº P-3215 R.P., manejado por la señora Rosario Grimaldo de Alfaro.

La resolución del Alcalde se basa en el informe del Sargento de la Guardia Nacional Nº 832, Julio García Z., que favorece a la señora de Alfaro. Por las razones expresadas.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO REMON C.**

el 16 de Enero de 1928 presta servicios en la Guardia Permanente; que el señor Fernández tiene el grado de Sargento, y un sueldo mensual de B/110.00.

El Sargento Fernández ingresó en la institución a la edad de 27 años, por haber nacido el 27 de Julio de 1900, y tiene por tanto, 55 años de edad. Reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita y, por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Joaquín Fernández derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/110.00, equivalente al sueldo que actualmente recibe, en concepto de jubilación, como Sargento Segundo del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO REMON C.**

**NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS**

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 13.—Panamá, 23 de Enero de 1956.

La Resolución Nº 387-S.J., de 1º de Diciembre de 1955, dictada por el Alcalde de Panamá, por medio de la cual confirmó la Resolución Nº 3212 de 24 de Octubre del mismo año, dictada por el Juez del Tránsito, en la que dicho funcionario impuso a Jorge Olivardia Escobar, multa de B/300.00, por haber usado indebidamente un automóvil perteneciente a "Autos Eisenman", sin autorización del dueño, procede en derecho, conforme a la Ley 32 de 1930, y por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto.

**RICARDO M. ARIAS E.**

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 23 de Enero de 1956.

En el camino que va de El Pito a La Playa, en el Distrito de Soná hubo una colisión entre los camiones manejados por César Fernando Rosas y Francisco Fernández, el día 17 de Marzo de 1955, a consecuencia de esta colisión resultó con daños de consideración el camión manejado por Fernández, que es de su propiedad. El Alcalde de Soná, por medio de la Resolución Nº 67 de 14 de Abril de 1955, amonestó a Rosas por falta cometida y lo condenó a pagar los perjuicios causados, considerando que la colisión se debió, más que a su impericia, al hecho de no tener frenos el camión que guiaba.

El Gobernador de la Provincia conoció del negocio en segunda instancia y consideró que ambos conductores eran responsables del accidente, porque los vehículos no tenían placas de tránsito y por ello no estaba autorizadas legalmente su circulación. Por ello condenó a ambos por medio de Resolución Nº 22 de 16 de Mayo de 1955, a pagar B/10.00 de multa. Los gastos de repa-

ración debían hacerlos los respectivos dueños de los vehículos.

Para resolver el caso se considera:

1º El camino que va de "El Pito" a "La Playa" no es carretera, sino el camino vecinal estrecho, en el cual no se puede aplicar exactamente el Regalmento del Tránsito acerca del manejo de determinada mano, como en las carreteras de doble vía. Los automóviles tienen que viajar a veces por el centro, llamado trillo, y cuando los vehículos se encuentran tienen que detenerse y sus conductores estudian la mejor forma de efectuar el cruce, y ello requiere la mayoría de las veces muchas pericia además que los frenos estén en buenas condiciones para detener a tiempo el vehículo.

2º El freno de emergencia que el ayudante de César Fernando Rosas, usó para detener el vehículo en una pendiente era poco efectivo, si no se aplicaba el de pedal, que es de más eficaz presión sobre las ruedas; y tratándose de camiones de gran peso, el buen estado de los frenos de pedal es absolutamente necesario. Viajar con este freno en mal estado es una temeridad del dueño del vehículo y del conductor.

3º Consta en el expediente que el camión operado por Rosas, a pesar de tener gran peso no tenía frenos de pie al momento de la colisión, y de ello se deduce que fue el responsable del choque y de los daños causados al camión manejado por Fernández.

4º Ambos conductores son responsables por manejar vehículos que no portaban placas autorizadas para su circulación.

Por las razones expuestas,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 22 del Gobernador de Veraguas, de 16 de Mayo de 1955, en la parte que condena a Francisco Fernández y César Fernando Rosas, al pago de sendas multas de B/ 10.00, por no portar placas los vehículos que manejaban y se modifica el fallo en el sentido de declarar que el responsable de los daños causados en el accidente relativo al choque de esos camiones fue el conductor César Fernando Rosas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### TRASLADO

DECRETO NUMERO 47

(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la Segunda Secretaria de la Embajada de Panamá en México, se-

ñora Graciela de Vila, con el mismo cargo a la Embajada de Panamá en Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lic. Miguel J. Moreno Jr., Consejero Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 49

(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra los Miembros de Panamá al Sub-Comité del Darién del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que se reunió en la ciudad de México del 21 al 28 de Febrero próximo pasado, aprobó la Resolución II la cual dispone: "Constituir inmediatamente un sub-comité del Darién, integrado por un técnico designado por cada uno de los gobiernos de Panamá, Colombia y los Estados Unidos de América";

Que el señor Ministro de Obras Públicas por nota Nº 429-M., de fecha 10 de Marzo del presente año, recomienda el nombramiento de los Ingeniero Tomás Guardia y Tomás Guardia Jr., como miembros Principal y Suplente respectivamente al referido Sub-Comité;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo el nombramiento de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Convenciones o miembros a Comités y Sub-Comités;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los Ingenieros Tomás Guardia y Tomás Guardia Jr., Miembros

Principal y Suplente al Sub-Comité del Darién, del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en los Ingenieros Tomás Guardia y Tomás Guardia Jr., son con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 50

(DE 25 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al V Congreso Interamericano de Radiología.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Sanitaria Panamericana ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional, para que se haga representar en el V Congreso Interamericano de Radiología;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por nota N° 139-M., de fecha 17 de Marzo de 1955 recomienda el nombramiento del Dr. Luis Arrieta Sánchez;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Luis Arrieta Sánchez, Delegado de Panamá al V Congreso Interamericano de Radiología, que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., durante los días 24 al 29 de Abril próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en el doctor Arrieta Sánchez es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1605

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1605.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El señor Victor Sierra Alvarez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Victor Sierra Alvarez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Sierra Alvarez nació en Vigaña, Provincia de Asturias, España;

b) Copia de su cédula de Identidad Personal número 8-33099, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º

Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:

Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que llevan diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de la República Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han recibido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Sierra Alvarez tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Victor Sierra Alvarez, y al vencer-

se el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 360

(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario a Francisco F. Flores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### DISTITUYESE UNA PROFESORA

DECRETO NUMERO 361

(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se destituye a una Profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resueito Número 530 de 8 de octubre de 1952, la señora Esilda P. de Suárez fué trasladada de una cátedra regular de Geografía Económica en el Instituto Nacional, a una cátedra regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce con las funciones de Profesora Encargada de la Dirección, en reemplazo del Profesor Didimo Ríos;

2º Que por Resuelto Número 139 de 21 de abril de 1954, se declaró sin efecto el Artículo 1º del Resuelto N° 530, únicamente en lo que se refiere a las funciones de Profesora Encargada de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce;

3º Que la Profesora Esilda P. de Suárez, no se ha presentado durante el presente año escolar

a prestar sus servicios como Profesora en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce;

4º Que a tenor del Artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la señora de Suárez, debe ser separada de su puesto, por abandono del cargo,

DECRETA:

Artículo único: Dstitúyase a la Profesora Esilda P. Suárez de su cátedra regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de Aguadulce, por abandono del cargo, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a partir del 3 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 50.—Panamá, 2 de Marzo de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas por los empleados de la Orquesta Nacional, que hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953, y con la aprobación del Jefe del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones y del Ministro de Educación,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Marzo, a los siguientes empleados de la Orquesta Nacional:

Herbert De Castro, Antonio A. Aldrete, Teodoro Haengel, Raúl Rolando Rodríguez P., Leopoldo Aragón, Carlos Monleuis, Demetrio Brid Jr., Elizabeth Geinland, Stenhope Harper, Luis Vásquez, Víctor Guillén, Eduardo Charpentier, Ramón Fernández, José L. Cajar, Luis A. García, Ezequiel Navarro, José Miranda, José J. Leandro Oligares, Cleveland Reynolds, Virgilio Carvajal, Teodoro Tiralli, Adriano Vásquez E., Rosario Spinella, Eric Apolayo V., Abelardo Biedicho, Miguel Alvarado, Miguel A. Coronado, Jorge Calzudes, Ana Rosa Pérez, Teobaldo Arias, Jacobo De Castro, Vicente Rodríguez, Marcos A. Aguilera Jr., Alvaro Herrera A., Juan De Giorgi, Catalino Beitia, Nemesio Antonio Arias.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Diaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4127.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Delfín Díaz, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de Julio de 1953, hasta el 31 de Abril de 1954.

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Díaz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejera.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9078

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9078.—Panamá, 4 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N° 8565 y con base en el informe respectivo, suministrado por la Dirección de Costos y Abastos, se consedió al señor Carlos Florán vacaciones a razón de B/. 180.00 por mes, cuando en realidad dicho sueldo es tan sólo de B/. 175.00 mensuales, y que en esta fecha la expresada Dirección solicita que se corrija este error,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Carlos Florán, mecánico al servicio de la División "B", Sección "B-2" (Chitré) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 350.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Diciembre de 1950 a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8565 de Abril 6 del presente año, en lo que se refiere al señor Carlos Florán.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

RESUELTO NUMERO 9079

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9079.—Panamá, 4 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Juan Castillo, sereno al servicio de la División "A", Sección A-1 (Panamá) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 60.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Febrero de 1952 a la 1ª quincena de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

### RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 9080

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9080.—Panamá, 4 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, al señor Juan Buitrago, Sereno al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, la suma de B/. 1,177.50, en concepto de 3,768 horas extras o sea 471 días a razón de B/. 2.50 diarios, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 26 de Mayo de 1953 y rectificada por el Tribunal Super-

rior de Trabajo, con sentencia fechada el 29 de Junio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de Marzo de 1956 y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Pablo Durán, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 28-31568, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Fibras, S. A., debidamente autorizado para este acto, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato para amparar el procesamiento industrial del coco y otras plantas fibrosas, basado en el Decreto Ley N° 12 del 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 del 13 de Enero de 1953, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional que consta en su oficio número 56-499 de 8 de Febrero de 1956.

Artículo 1 La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y a mantener esta inversión durante el tiempo de la duración del presente contrato.

b) Comenzar la inversión mencionada en el punto anterior dentro de un término no mayor de seis (6) meses a contar de la fecha en que este contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumidor nacional, materiales procesados de buena calidad dentro de sus respectivas clases y hacer lo posible para producirlos en cantidad suficiente para la exportación. Igual compromiso adquiere la Empresa con respecto a los artículos de su fabricación que llegue a producir.

d) Comenzar su producción de materiales procesados dentro del plazo máximo de dos (2) años.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a los precios al por mayor ajustados a las bases que para este fin convenga la Nación y la empresa, a fin de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor. El precio de los productos de la empresa guardará relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración. Para este efecto se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1ª El Estado señalará los precios tanto a la materia prima nacional como a los productos elaborados por la Empresa;

2ª En el señalamiento de los precios por los organismos competentes del Estado, se tendrá siempre como guía una ganancia razonable para

el contratista y el hecho de que las alzas y bajas de los precios de los productos elaborados guarden relación con las alzas y bajas de los precios de las materias primas nacionales y otros costos; y

3ª La Empresa se obliga a mantener los precios establecidos en los productos que fabrique, mientras el Estado no los altere de acuerdo con la norma anterior.

f) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos-extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando éstos sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

g) Abatecer la demanda nacional con los productos y artículos que la empresa produzca después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción respectiva.

h) Cumplir todas las leyes vigentes de la Nación, observando las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanidad con excepción únicamente de los afectados con privilegios y ventajitas de carácter económico y fiscal que se hayan otorgado a la empresa de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

i) No dedicarse a negocio de venta al por menor.

j) Someter toda disputa, cuando la empresa funcione con capital extranjero, en todo o en parte, a la decisión de tribunales nacionales, y renuncia para ello a toda reclamación diplomática.

k) Fomentar la producción de las materias primas y de los artículos que las originan, en la forma que acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º Se compromete igualmente la empresa a no vender los objetos y efectos introducidos al país con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de importación, a otras personas en la República, dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los artículos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Artículo 3º La Empresa se compromete a cumplir con las formalidades y procedimiento que las leyes señalen para solicitar y obtener en cada caso, las exenciones a que tenga derecho.

Artículo 4º La Nación otorga a la Empresa desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y material para envases; también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa. Con respecto al término combustible queda entendido que esto no incluye ni la gasolina ni el alcohol y con respecto a envases que no sean de madera y que no se produzcan en el país.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su de-

nominación sobre la importación de substancias o productos químicos necesarios para el procesamiento del coco, de la estopa del coco y otras fibras de producción nacional, que no puedan producirse u obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias, previa autorización de los organismos del Estado.

e) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, los impuestos sobre la renta, impuestos municipales, los de timbre, notariado, registro, las cuotas de Seguro Social, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, y sobre la re-exportación de las substancias o artículos excedentes o de maquinarias o equipos importados con exoneración, que no sean ya necesarios para la empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de los productos similares obligándose la empresa a abastecer, después de un tiempo prudencial, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que la Empresa produzca. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes no se hará efectiva en ningún caso antes de que la empresa haya comenzado la producción de tales productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá la elevación.

Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos, que se considere necesaria para atender la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares.

g) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del Impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente lleve a cabo la empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Artículo 5º Quedan entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la empresa.

Artículo 6º Las partes convienen en que si la empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto

señalan los artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto Ley 12 de Mayo 10 de 1950.

Artículo 7º La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Artículo 8º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación, una caución por la suma de B. 500.00 (quinientos balboas). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres a este contrato por valor de B/. 50.00 (cincuenta balboas).

Artículo 9º Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 10. Este contrato necesita para su validez el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete, y del Organismo Ejecutivo; además deberá ser firmado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Abril de 1956.

Por la Empresa,

*Pablo Durán,*

Vice-Presidente y Representante Legal.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
*Ernesto Heurtematte,*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 442  
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Pablo Vázquez, Peón de 2ª Categoría en la Sub-Dirección

de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, en reemplazo de Manuel Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del 1º de Noviembre de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a Vicente Forbes, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, en reemplazo de Cirilo Cumberbatch, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 443

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene Social, con cargo a la partida 1015.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cirilo Cumberbatch, Oficial de 4ª Categoría, Sección de Higiene Social, en reemplazo de Vicente Forbes, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 444

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Arturo Lazarus, Peón Subalterno de 1ª Categoría en reemplazo de Doroteo Ortega, quien no aceptó el cargo, en la Dirección de Aseo y Mantenimiento, Colón, a partir del 15 de Octubre de 1954.

Artículo segundo: Hácense los siguientes nombramientos en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, así:

Carlos Díaz Peralta, Operador de Equipo pesado en reemplazo de José Dolores Recuero cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de octubre de 1954.

Jeremías Ruíz, Chofer de 2ª Categoría en reemplazo de Carlos Díaz Peralta, quien fué ascendido, a partir del 1º de octubre de 1954.

Abdiel Vieto, Chofer de 2ª Categoría en reemplazo de Prudencio Santimateo cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por el Ldo. M. Hernández en representación de la Casa Sport, S. A. para que se declare la ilegalidad de la Resolución de 31 de Julio de 1951, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá.*

(Magistrado ponente: RIVERA S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El señor Fiscal del Tribunal ha interpuesto recurso de revocatoria contra la providencia de 16 de Octubre de 1951, dictada por el suscrito Magistrado, mediante la cual se acoge esta demanda.

El escrito en que el Fiscal interpuso tal recurso dice así:

"Yo, José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, por este medio interpongo recurso de revocatoria contra la providencia de 16 de Octubre de 1951, en virtud de la cual se acoge la demanda interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández, en representación de la Casa Sport, S. A., para que se declare la ilegalidad de la Resolución de fecha 31 de Julio de 1951, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

"La Resolución cuya ilegalidad se acusa ha sido dictada en la controversia sostenida por la señora Rafaela Osnes de Guevara por una parte y la Casa Sport S. A. por la otra. Dicha señora reclama tener derecho a que la empresa mencionada le entregue una refrigeradora que según ella se ganó en el Club de Muebles de la Casa Sport, S. A. ya que no estaba en mora por haber ocurrido renovación de contrato. Esta empresa en cambio, sostiene que la señora de Guevara *perdió ese derecho por encontrarse en mora en dos semanas cuando salió premiada en la Lotería el día 5 de Febrero de 1950, el número 51.*

"Se trata, pues, de un derecho que se reclama con fundamento en un contrato de orden civil. De la interpretación que se dé a las cláusulas de ese contrato viene a resolverse la controversia.

"Para los contratos celebrados mediante el sistema de Club, rige, aparte de otras disposiciones de orden civil, las contenidas en el Decreto N° 144 de 8 de Enero de 1944, que en su artículo 34, señala que el procedimiento para la aplicación de las sanciones por infracción de ese Decreto es el que determina el Capítulo I, Título V, Libro III del Código Administrativo, que trata de las 'Controversias civiles de Policía en general'.

"El artículo 17 de la Ley 33 de 1946, en su numeral 2º estipula lo siguiente:

"No son acusables ante la jurisdicción contenciosa:

"1º—.....

"2º—Las resoluciones que se dictan en los juicios de policía de naturaleza penal o civil.

"Es indudable que tratándose en este caso de una re-

solución dictada en un juicio civil de Policía este Tribunal no tiene competencia para conocer del presente negocio.

"Por las consideraciones expuestas, solicito al Honorable Magistrado Sustanciador que previa revocatoria de la providencia de fecha 16 de Octubre, rechace la demanda interpuesta por el Lcdo. Hernández, por improcedente. En caso de no accederse a esta solicitud apelo en subsidio."

Del estudio de las razones legales expuestas por el señor Fiscal ha llegado el suscrito Magistrado a la conclusión de que en realidad se trata aquí de una controversia de orden civil, cuya decisión depende exclusivamente de la interpretación de un contrato de esta naturaleza.

Se trata del reclamo de una refrigeradora a que se alega tener derecho, por haber salido premiado el número 51 en la lotería, a tiempo en que la sostenedora de la acción manifiesta que no se encontraba en mora, mientras la Casa Sport, S. A. sostiene que sí había ocurrido la mora, y que por tanto había perdido ese derecho.

La intervención de la Alcaldía del Distrito en esta clase de controversia la determina el Decreto N° 144 de 8 de Enero de 1944, que en su artículo 34 dispone que para la aplicación de las disposiciones por infracción del mismo, el procedimiento a seguir es el contenido en el Capítulo I, Título V, Libro III del Código Administrativo, que trata de las "Controversias Civiles de Policía en General". Siendo ello así, es claro que conforme al artículo 17 de la Ley 33 de 1946, inciso 2º, que dispone que no son acusables ante la jurisdicción contenciosa, "las resoluciones que se dicten en los juicios de policía de naturaleza penal o civil", esta demanda interpuesta por el Lcdo. Hernández, en representación de la Casa Sport S. A. resulta improcedente, por carecer el Tribunal de competencia para conocer de ella.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, representado por el suscrito Magistrado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la providencia de 16 de Octubre del presente año, rechaza la presente demanda por improcedente.

Notifíquese.

(fdo.) R. RIVERA S.—G. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día veinticinco (25) de Abril de 1956, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro, colocación y peinado de la arena para las pistas del nuevo Hipódromo Nacional "General José A. Remón Cantera".

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/10.00, como garantía de devolución.

Panamá, 14 de Abril de 1956.

ERIC DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

### AVISO DE REMATE

#### AVISO JUDICIAL DE PRIMER REMATE

La suscrita, Secretaria Ad-Hoc., del Consultor Jurídico del IFE, en uso de la Jurisdicción Coactiva por delegación del Gerente General para el presente caso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por el Instituto de Fomento Económico contra el señor José Antonio Sosa Dutari, se ha fijado el día diecisiete (17) de Mayo próximo, para que tenga lugar, la primera diligencia de Remate de la Finca que a continuación se describe: Finca número diecinueve mil doscientos cinco (19.205), inscrita al Folio trescientos setenta y seis (376), del Tomo cuatrocientos sesenta y tres (463), de la Sección de la Propiedad. Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos: Norte, colinda con la Finca nueve mil doscientos cuarenta (9.240); Sur, con propiedad de Juan de la Guardia; Este, con la carretera de las Sabanas; Sur-Oeste, con el Río Matansnillo. Medidas: Norte, mide cincuenta y nueve (58) metros con cuarenta (40) centímetros; Sur, cincuenta y uno (51) metros; Este, ocho (8) metros con setenta y cuatro (74) centímetros; y Sur-Oeste, veintitres (23) metros. Superficie: seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (619 metros cuadrados). Dentro de este globo de terreno se encuentra construida una casa estilo chalet, de una sola planta, de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas, que mide por el Norte, catorce (14) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; Sur, cinco (5) metros con treinta (30) centímetros; Este, trece (13) metros con treinta y cinco (35) centímetros, y Oeste, seis (6) metros con diez (10) centímetros, lo cual da una superficie de ciento quince (115) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil novecientos sesenta y un Balboas con sesenta y cuatro centesimos (Bs. 9.961.64).

Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la Finca al que más ofrezca dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del Remate.

Panamá, Abril 12 de 1956.

Berta Cecilia Díaz,  
Secretario ad-Hoc.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en resolución dictada hoy en el juicio ordinario propuesto por Beatriz Barrera de Douglas contra Santos María Salinas, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los derechos posesorios que Santos María Salinas tiene en el bien embargado, que a continuación se describe:

"Finca número 131 de la calle 2a. de la población de Cermeño, de una sola planta, tres cuartos, cocina, servicio y garage de bloques, avaluada por los peritos en mil balboas. La casa tiene techo de zinc, es de madera y mide 26 pies de frente por 24 de fondo".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/1.000.00) valor pericial de la finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de Abril de 1956.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5.961  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Agapito Cedeno González se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Visto: Como los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y a la solicitante le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito

de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Agapito Cedeño González, desde el día 30 de Marzo de 1955, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite Eladia Castillo vda. de Cedeño;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Abril 20 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vásquez D.

L. 5.930

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que el señor José María González Castellón, mayor de edad, panameño, casado después de mil novecientos diez y siete (1917), propietario, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 11-2382, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de un edificio construido en calle 10, sobre la mitad Norte del lote N° 23, manzana N° 30, del plano de la ciudad de Colón y se ordene la respectiva inscripción del título constitutivo de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio en cuestión es de un solo piso (estilo garage), con estructura de hormigón, paredes de bloques y techo de hierro, que descansa sobre vigas de madera. Límites: Norte, calle sin nombre, entre calles 10 y 9; Sur, edificio de concreto sobre la otra mitad del mismo lote N° 23; Este, lote vacío y Oeste; casa de concreto. Medidas: 14 metros con 30 centímetros de fondo por 10 metros con 20 centímetros de ancho frente a una calle sin nombre entre calles 10 y 9, y un área superficial de 145 metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de Abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUILLELMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 39.719

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Picardi, se ha dictado el siguiente auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fran-

cisco Picardi, desde el día 5 de Enero de 1956, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, Mayra Edith Picardi S. y Luz María Picardi S., en su condición de hijas del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5.159

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, vecino del Distrito de Océ, cedula N° 29-1569, en memorial de fecha 9 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Vicente Moreno, varón, mayor de edad, vecinos del Distrito de Océ; Marcelino Moreno Moreno; Leopoldo Moreno Moreno; Eulogio Atencio, Rufino González; Francisco Moreno Ramos y Eusebio González, varones mayores de edad, Panameños, vecinos del Distrito de Océ, solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el Globo de terreno denominado "Alto Martínez", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de sesenta y dos hectáreas con cuatro mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (62 Hts. 4.736 m. c.) aliterado así:

Norte, Terrenos de Rafael Moreno,  
Sur, Terrenos de José Ureña y Reyes Espinosa,  
Este, Camino de Los Martínez, y  
Oeste, Terrenos de Isabel Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Carrasquilla Mitre, Abogado en ejercicio, vecino del Distrito de Océ y cedula N° 29-1569, en memorial de fecha 9 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Santos González, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, Panameña, sin cédula; José Manuel Moreno Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño, cedula N° 29-1305 y Paulino Moreno Ramos, varón, mayor de edad, agricultor, Panameño, casado; sin cédula; se les expida título de propiedad en sus propios nombres y en representación de

sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "La Loma del Entradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (23 Hts. 4,720 m. c.) alinderado así:

Norte, Terreno de Andrés Gaitán;  
Sur, Terreno de Andrés Martínez;  
Este, Terreno de Andrés Martínez, y  
Oeste, Terreno de Ruperto Moreno y camino del Entradero de Tijeras y el Entradero de Angulo.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Nestor Córdoba.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 30

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Blas García, cedulado N° 58-117, Antonio de González, Eustaquio García, y otros agricultores vecinos de San Francisco, Provincia de Veraguas, y todos panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Salitre Grande, ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (55 hts. 6160 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales y Quebrada El Barrero.  
Sur, Camino de San Francisco al Salitre Chiquito y terrenos nacionales.

Este, Tierras Nacionales, camino de San Francisco al Salitre Chiquito, posesión de Teófilo García y Quebrada de El Barrero, y

Oeste, Posesión de Máximo García y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, 23 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Espinoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño, Cedula N° 29-3176; Elena Espinoza, mujer, mayor de edad, soltera, dedicada a la agricultura, Panameña, Cedula N° 29-284; Marcos Espinoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño, sin cédula pero solicitada; jefe de familia, todos vecinos del Distrito de Océ, en memorial de fecha 31 de Agosto de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos Modesta y Eleuteria Espinoza de 11 y 2 años por su orden, se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro Gallote", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ de una capacidad superficial de veinticuatro hec-

táreas con cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (24 Hts. 4,640 m. c.) alinderado así:

Norte, Terreno de Andrés Gaitán;  
Sur, Terreno de Modesto Avila y Camino de Los Negros;

Este, terreno de Julián Moreno; y  
Oeste, Terrenos de Eduardo y Pualino Avila.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Nestor Córdoba.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 3 del presente mes de Enero de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Santiago Almanza, varón, mayor de edad, agricultor, Panameño, cedulado N° 27-1823; Juan Almanza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño; Calixto Almanza, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, Panameño; todos vecinos del Distrito de Las Minas, solicitan se le expida título de propiedad en Gracia en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "El Mangal de Justo Almanza", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con siete mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (87 Hts. 7,184 m. c.) alinderado así:

Norte, Terreno libre;  
Sur, Los Algodones y Camino El Nanzal;  
Este, Terreno libre y El Nanzal; y  
Oeste, Río El Gato y terrenos de Pedro Ríos y de Celilio Barria.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Nestor Córdoba.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 229

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Mojica, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, cedulado número 53-840, natural y vecino del Distrito de Cañazas, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Waldo Mojica, y Genaro Mojica, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, que se le adjudique a título de propiedad, en gracia, común y pro indiviso el globo de terreno nacional baldío denominado "La Huaca", ubicado en el Distrito de Cañazas, con una superficie de diez y nueve hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (19 hts. 7250 mc) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Nemesio González y Tierras Nacionales.  
Sur: Tierras Nacionales y Minas Las Huacas.  
Este: Terrenos Nacionales.  
Oeste: Tierras de Salvador Veroy y Pablo Batista.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone, fijar el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y otra copia en la Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas, todos por término de treinta días hábiles (30) y otra copia se remitirá a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por una sola vez sea publicado en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público a fin de que quien se crea con mejores derechos a la adjudicación o con perjuicios con la misma dentro de este término los haga valer.

Santiago, 29 de Octubre de 1955.

El Gobernador,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 31 de Enero de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, Melitón Aizpurúa, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, sin cédula; Susana Aizpurúa, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, sin cédula; Florencia Aizpurúa, mayor de edad, soltera, sin cédula; Martín Aizpurúa, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Picachos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de sesenta y dos hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (62 Hts., 2.500 M2.), alindado así: Norte, Camino de Los Picachos a Las Minas y terreno de Pastor Almanza; Sur, terreno de Modesto Jaén; Este, terreno de Joseito Murillo, camino de El Picacho a Las Minas y terreno de Pastor Almanza.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 6 de Febrero de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 224

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que los señores Cruz Castillo, Carmen Vega, Esteban Cruz y Juan María Castillo, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, mayores de edad, jefes de familia, y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Campana", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (53 Hts. 1200 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos y parte del camino al Campano;  
Sur: Parte del camino de La Mesa a Santiago y terrenos nacionales;

Este: Propiedad de Tiburcio Franco y otros en los puntos de la Nanzosa y La Peseta, y

Oeste: Camino viejo de La Mesa a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta

Administración por igual término, y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Octubre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Ausencio González, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Bajo Grande, Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 9-2703, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hijos Juan Bautista González, a este Gobernación título de propiedad en gracia, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, un globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Honda; Sur, terrenos libres; Este, Río Grande y terrenos libres y Oeste, camino de Ojo de Agua a Bajo Grande, con una superficie de diez y seis hectáreas, tres mil metros cuadrados (16 Hts., 3.000 M2) distribuido de la manera siguiente:

Para Ausencio González,

jefe de familia ..... 10 Hts.

Para Juan Bautista González,

hijo menor ..... 6 Hts. 3.000 M2

TOTAL ..... 16 Hts. 3.000 M2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se manda a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero del Distrito de San Lorenzo, cabecera de Horconitos, por este medio cita y emplaza a Pedro Guerra, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días, para que sea indagado en las sumarias que por el delito de "Ataque a Mano Armado y Lesiones" se instruyen en esta Personería con advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo a las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría de la Personería Municipal de San Lorenzo, hoy 17 del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las ocho de la mañana y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

El Secretario,

Rubén Pimentel.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Federico Fitzpatrick, panameño, negro, de 20 años de edad, escolar, soltero, con residencia en la Calle

Pedro de Obarrio N° 18, cuarto N° 24, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de mayo del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título "por todo lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero Primero Municipal, abre causa contra Federico Fitzpatrick, de generales desiertas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones por imprudencia, cometido en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses, y se señala el día quince (15) del próximo mes de junio para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Federico Fitzpatrick, so pena de ser juzgados y denados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Federico Fitzpatrick, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

*Elvira Cecilia Castellero.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Postor Medrano, nicaragüense, casado, tala-bartero, de 36 años de edad, y cedula bajo el N° 8-19071, residente actualmente en la casa situada entre la Cantina "Los Angeles" y la Hojalateria "Panamá" en la carretera transistmica, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el once de julio del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, abre causa criminal, contra Pastor Medrano, de nacionalidad nicaragüense, casado, tala-bartero, de 36 años de edad, residente en la Calle Ricardo Miró N° 44, Vista Hermosa,

con cédula de identidad personal N° 8-19071, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", y ordena su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase el término común de cinco días, a las partes, para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Pastor Medrano, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Pastor Medrano, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

*Elvira Cecilia Castellero.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Sidney Henlon, residente en la ciudad de Colón, Calle Octava entre la Avenida Central y Meléndez, casa N° 7928, cuarto 7 altos, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, y cedula bajo el número 11-13472, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sidney Henlon, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, con residencia en el departamento N° 7 de la casa N° 7 de la Calle "C" del Parque Lefevre, por tador de la Cédula N° 11-13472, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Despacho dentro de término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136 ordinal 2° y 2147 del Código del Procedimiento.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad Int. (fdo.) C. A. Delgado.

Se advierte al procesado Sidney Henlon, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo ha e, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, pre-

via declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce —12— días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", y cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Es por ello que este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, la sentencia consultada, en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) El Juez, José, T. Calderón, B.—El Juez, Guillermo Zurita.—Adolfo Montenegro S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra. La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Es por estas circunstancias que el suscrito Juez, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobreesce provisionalmente en favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad, con Cédula de Identidad Personal 47-49884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa Nº 14206, cuarto 13, bajos y Francisca Hernández, colombiana, trigueña de 26 años de edad, no tiene Cédula de Identidad personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, Casa Nº 14206, cuarto 14, bajos, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la presente causa; en consecuencia, emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. El Secretario, Adolfo Montero".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy aueve de Enero de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 9 de Enero de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas de Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la Cédula de Identidad Personal número 12356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, y que dice en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquese esta resolución por Edicto como lo ordena la Ley. Este auto se funda en el Artículo 1247 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato lo incluido en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de Ley; treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

## EDICTO JUDICIAL NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintinueve años de edad, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, con residencia últimamente conocida en Pueblo Nuevo de este Distrito, sin Cédula de Identidad Personal, procesado por el delito de hurto, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta (30) días contados (contados) a partir de la quinta publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete (7) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955):

Vistos: . . . . .  
 . . . . . Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintinueve años de edad (cuando comirió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario residente en Rabo de Puerco con cédula número: 65-71, hijo de Anastasia Pimentel y Fernando Till, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y ordena su detención. Para dar comienzo al juicio oral se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se da cinco días a las partes para aducir pruebas para este juicio. Regístrese y notifíquese: El Juez Municipal: (fdo.) Ceñeno.—(fdo.) Lorenzo Miranda C., Secretario.

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, por lo que se procederá a decretar su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

A las autoridades tanto judicial como administrativas se les informará para que capturen u ordenen su captura y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les insta para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término señalado y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley. Puerto Armuelles, Agosto cinco (5) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) Hora: tres (3) P. M.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

## EDICTO NUMERO 34

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto N° 34 cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción", la parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .  
 . . . . . En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas en el proceso, a sufrir la pena de un año de reclusión por el delito de "seducción", en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía publique-

se esta sentencia en la forma como lo ordena el artículo 2340 del Código de procedimiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2135, 2147, 2148, 2153, 2167, 2234, 3272, 2345, y 2349 del Código Judicial; Artículos 1, 17, 37, y 283, párrafo segundo, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Watson o Hudson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por este medio cita y emplaza a Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas en Autos, para que en el término de "30" días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del Auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, Agosto treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto el suscrito, Juez Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, de acuerdo con Opinión del Señor Personero Municipal de este Distrito, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el libro II, Título XII, capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado no ha sido localizado emplácese por Edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la publicación de la Audiencia Oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) José A. Aparicio.—El Secretario, (fdo.) Juan José Lao G."

Se le advierte al procesado Ojo Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apremiara como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para Juicio Oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Esteban Ojo Rodríguez so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las Autoridades del Orden policivo y Judicial de la República para que notifiquen a Esteban Ojo Rodríguez y lo hagan comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las dos de la tarde y se Ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

JOSE A. APARICIO.

El Secretario,

Juan José Lao G.

(Quinta publicación)